

**ESTUDIO SOBRE AUTOS
DE DESESTIMACIÓN
DE PROGRESIÓN DE GRADO
JUZGADO CENTRAL DE
VIGILANCIA
PENITENCIARIA (JCVP)**

septiembre 2018



Bake
prozesua
indartzeko
Foro
Soziala

Foro
Social
para impulsar
el proceso
de Paz

Forum
Social
pour impulser
le processus
de paix

Social Forum
to promote the Peace process

El pasado 21 de julio de 2018, una delegación del Foro Social Permanente se reunió en la cárcel de Albolote (Granada) con los representantes del colectivo de personas presas Jon Olarra Guridi y Ainhoa Mujika Goñi. Se trata de la tercera reunión realizada en 2018.

Pese a las malas condiciones ambientales (solo 40mn, con un cristal interpuesto, mucho ruido en torno, ...) los presentes pudieron trabajar sobre la cuestión de la progresión de grado.

Los portavoces de las personas presas explicaron que, pese a la disolución de ETA, la tendencia, tanto de las Juntas de Tratamiento de cada cárcel como del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria (JCVP), es de denegar la gran mayoría de las solicitudes de evolución de grado. Incluso mostraron, a través del cristal, sendas resoluciones del mes de julio de la Junta de Tratamiento de la cárcel de Albolote en la que a ambos se les denegaba la progresión de grado por «ser miembros de una organización terrorista no disuelta».

El Foro Social Permanente solicitó a los representantes del colectivo que se les faciliten los autos, con el fin de estudiarlos y compartir esos datos con los agentes institucionales, políticos y sociales con los que viene trabajando.

Se nos han facilitado 46 autos del periodo comprendido entre julio, agosto y septiembre. 44 resoluciones negativas y dos positivas. Sobre esta base, los y las abogadas que colaboran con el Foro Social han realizado el estudio adjunto.

Sí queremos destacar que, pese a esta situación descrita, y como ya hicimos público el 24 de julio, de esta reunión obtuvimos cuatro conclusiones:

- Las personas presas están esperanzadas con el nuevo escenario, aunque mantienen una lógica prudencia a la espera de que se concreten los pasos anunciados.
- Legalidad penitenciaria. Los portavoces reiteraron su total disponibilidad a recorrer el camino dentro la legalidad penitenciaria en una perspectiva final de excarcelación.
- Reconocimiento del daño causado. Su absoluta y sincera disposición de aportar en este aspecto.
- Su total disponibilidad para aportar de manera constructiva y realista en la prefiguración de la hoja de ruta contribuyendo a la misma a través de su interlocución con el Foro Social.

El Foro Social Permanente entiende que una resolución integral a la cuestión de las personas presas pasa por dar solución a los cinco aspectos de urgente tratamiento:

- 1. Personas presas aquejadas de enfermedades graves.** Las políticas que a las mismas se apliquen deberán estar presididas por el principio de humanización de las penas, evitando siempre que el cumplimiento de la pena incida negativamente en la enfermedad o padecimiento que sufren y adaptando dicho cumplimiento a esta situación médica.
- 2. Lugar de cumplimiento de la pena o destino penitenciario.** Es necesario superar la aplicación de la vigente política de cumplimiento en centros penitenciarios alejados del lugar de residencia o domicilio y procurar el acercamiento efectivo de los presos a centros penitenciarios cercanos a su ámbito familiar.
- 3. Política de grados.** Es necesario superar la situación de mantenimiento en primer grado en la que hoy en día se tiene clasificado al 92% de los y las presas, y transitar a una nueva política en que la progresión de grado responda verdaderamente a las circunstancias de cada preso y su situación penitenciaria, tal y como determina la legislación penitenciaria, y no a los delitos por los que fuera condenado u otras circunstancias ajenas a su devenir en prisión, como se viene haciendo actualmente.
- 4. Acumulación de penas.** Es necesario, igualmente, que el criterio a aplicar en el caso de la acumulación de condenas recaídas en otros estados de la Unión Europea sea el propio establecido por la normativa y resoluciones europeas en la materia penitenciaria, y no a los delitos por los que fuera condenado u otras circunstancias ajenas a su devenir en prisión, como se viene haciendo actualmente.
- 5.** Resulta también necesaria la materialización de la transferencia de las competencias en materia penitenciaria a la Comunidad Autónoma Vasca y a la Comunidad Foral de Navarra y la devolución de la competencia en materia de vigilancia penitenciaria a los juzgados naturales.

Desde el Foro Social esperamos que esta recopilación ayude a comprender la situación y contribuya a que pueda ir modificándose a mejor.

Es nuestro convencimiento que resolver de manera integral la cuestión de la reintegración de las personas presas es una aportación necesaria a la convivencia en nuestro país. Al igual que el reconocimiento de todas las víctimas de todas las expresiones de violencia y la construcción de una memoria inclusiva.

Como nos decía el reverendo Harold Good en su reciente viaje a Gipuzkoa, no se trata de una solución de “víctimas o presos” sino de “víctimas y presos”.

DESESTIMACIÓN DE PROGRESIÓN DE GRADO DATOS ACTUALES

El 95% de las personas vascas presas por delitos de motivación política se encuentran en Primer Grado penitenciario, el de régimen cerrado, y 27 de ellas, todos hombres, se encuentran en Módulos de Aislamiento de forma permanente: 2 en Castelló II, 8 en Córdoba, 8 en Huelva y 9 en Sevilla II. La propia Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en su página web, califica a éste como “régimen excepcional de vida”. Está tipificado en los artículos 93 y 94 del Reglamento Penitenciario y en la Instrucción 17/2011.

Este régimen restrictivo impide en la práctica a las personas presas realizar el recorrido penitenciario que les permitiría ir accediendo a los beneficios penitenciarios previstos en la legislación vigente, pasos imprescindibles para su proceso de reintegración. Para estas personas, el primer paso es precisamente solicitar la progresión a Segundo Grado, al régimen ordinario, que abre esas puertas ⁽¹⁾.

La gran mayoría de estas personas presas están solicitando progresión de grado a lo largo de los últimos meses. No es fácil precisar la cifra exacta debido a lo complejo del procedimiento ^(ver Nota 2) y las dificultades para una relación fluida con abogadas y abogados. A 27 de setiembre había 221 personas presas en el Estado español; hay, pues, gran cantidad de solicitudes en la primera fase del trámite.

De las que han llegado al Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria (JCVP), dependiente de la Audiencia Nacional, la práctica totalidad han sido rechazadas. Entre los meses de julio y setiembre se han dado 44 resoluciones negativas, con argumentación bastante similar y generalizada. Sólo se han producido dos resoluciones en positivo. Como se ha señalado, este hecho dificulta que estas presas y presos inicien el recorrido hacia la reintegración que tantas veces se les ha planteado desde las instituciones y la sociedad civil.

En estas circunstancias, el Foro Social Permanente cree necesario aportar a los partidos políticos y sindicatos vascos y de Navarra datos fehacientes sobre una situación que parece enquistada y que podría afectar al desarrollo positivo del cambio de política penitenciaria reclamado por las instituciones, fuerzas políticas, organizaciones sociales y mayoría de la sociedad vasca y navarra, y que las personas presas se han manifestado dispuestas a efectuar.

Con ese objetivo, este pequeño dossier incluye:

- Relación de 44 Autos desestimados conocidos entre mediados de julio y mediados de setiembre, y en qué cárceles.
- Dos Autos completos de desestimación.
- Recopilación de argumentos utilizados por el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria en estos diversos autos.
- Testimonio de un preso describiendo las condiciones de vida en un Módulo de Régimen Cerrado.
- Notificación de la dirección de la cárcel sobre intervención de comunicaciones

NOTAS

(1) El Artículo 106.2 del Reglamento Penitenciario de 1996 dice: La progresión en el grado de clasificación dependerá de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva, se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un incremento de la confianza depositada en el mismo, que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad.

(2) Artículo 105. Revisión de la clasificación inicial.

1. Cada seis meses como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para evaluar y reconsiderar, en su caso, todos los aspectos establecidos en el modelo individualizado de tratamiento al formular su propuesta de clasificación inicial.

2. Cuando la Junta de Tratamiento no considere oportuno proponer al Centro Directivo cambio en el grado asignado, se notificará la decisión motivada al interno, que podrá solicitar la remisión del correspondiente informe al Centro Directivo para que resuelva lo procedente sobre el mantenimiento o el cambio de grado. La resolución del Centro Directivo se notificará al interno con indicación del derecho de acudir en vía de recurso ante el Juez de Vigilancia.

3. Cuando una misma Junta reitere por segunda vez la clasificación de primer grado, el interno podrá solicitar que su próxima propuesta de clasificación se haga por la Central Penitenciaria de Observación. El mismo derecho le corresponderá cuando, encontrándose en segundo grado y concurriendo la misma circunstancia, haya alcanzado la mitad del cumplimiento de la condena.

DENEGACIONES DE PROGRESION DE GRADO PERÍODO: FINALES DE JULIO Y SETIEMBRE 2018

Son en total 44 autos denegatorios del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria. De ellos, a una persona se le ha denegado por tres veces, y a otras cuatro dos veces.

Afectan a:

- 6 presos de Gasteiz.
- 4 de Hernani (3 hombres, una mujer).
- 2 respectivamente de Bilbo, Portugalete, Trapaga e Iruñea.
- Y a uno respectivamente de Durango (mujer), Portugalete, Ugao, Sestao, Zaratamo, Basauri, Barakaldo; Otxandio, Donostia, Oiartzun, Billabona, Lasarte, Eibar, Legorreta, Segura, Irun, Etxarri, Pasaia, Oñati y Errenteria (mujer).

De estas personas:

- 6 se encuentran en Córdoba.
- 4 en A Lama, Pontevedra.
- 4 en Curtis (A Coruña).
- 3 en Castelló I.
- 16 (dos en cada una de las siguientes prisiones): Estremera (Madrid), Fontcalent (Valencia), Jaén II, Algeciras, Villena (Alacant), Cáceres, Puerto de Santa María I, Ocaña I (Toledo).
- Y 5 –una en cada prisión- en Topas (Salamanca), Herrera de la Mancha (Ciudad Real), Granada, Murcia II y Castelló II.

Sólo hay dos autos aceptando el pase a segundo grado.

A fecha de 27 de setiembre de 2018, en el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria se encuentran 70 autos pendientes de resolución.



A0040

AUDIENCIA NACIONAL Juzgado Central de Menores

Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria

Domicilio: GOYA 14. 28071 MADRID Tlf: 914007436; 914007437 Fax: 914007438; 914007439

ASUNTO: CLASIFICACION 0000448 /2003 0003

INTERNO: J [REDACTED]

ABOGADO: IKER URBINA FERNANDEZ

CENTRO PENITENCIARIO: CASTELLON

Negociado: AA(ih)

AUTO

En Madrid a dos de agosto de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Que por este Juzgado se recibió escrito interponiendo recurso contra la resolución del S.G.I.P sobre clasificación en PRIMER GRADO del interno arriba referenciado.

SEGUNDO.- Unida la documentación pertinente, se dio traslado al Ministerio Fiscal, que interesó la desestimación del recurso.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Dispone el art. 100 del Reglamento Penitenciario que tras el ingreso los penados deberán ser clasificados en grados; correspondiéndose el primer grado con un régimen en el que las medidas de control y seguridad son más estrictas, lo que determina la aplicación de las normas del régimen cerrado, conforme al art. 101.3 del propio Reglamento.

SEGUNDO.- A tenor del art. 102.2 del Reglamento Penitenciario para determinar la clasificación las Juntas de Tratamiento ponderarán la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

TERCERO.- La clasificación del interno en primer grado depende de su peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada, ponderando la concurrencia de los factores descritos en el art. 102.5 del Reglamento Penitenciario, a saber:

Naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial; comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas especialmente violentos; pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas; participación activa en motines, plantes, agresiones físicas, amenazas o coacciones; comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo; instrucción o posesión de armas de fuego en el Establecimiento Penitenciario, así como la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante, que haga presumir su destino al tráfico.



CUARTO.- El art. 89 del Reglamento Penitenciario dispone que el régimen cerrado, en consonancia con lo previsto en el art. 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, será de aplicación a aquellos penados que, bien inicialmente, bien por una involución en su personalidad o conducta, sean clasificados en primer grado por tratarse de internos extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados a los regímenes ordinario y abierto.

QUINTO.- En el presente caso La SGIP ha resuelto la clasificación del interno en 1º grado art. 91.2 en atención a la siguiente motivación:

De la conducta global del interno no se desprende una evolución suficientemente favorable que permita inferir, por el momento, su capacidad para una normal convivencia.

La naturaleza y gravedad de los hechos delictivos por los que ha sido condenado, vinculados con la actividad de una organización terrorista aún no disuelta y de la que en prisión, según todos los indicios sigue formando parte, así como el no reconocimiento del daño causado a las víctimas, determinan su continuidad en régimen de vida cerrado, para garantizar el fin de su internamiento y la seguridad del centro.

Debe señalarse que la naturaleza de la jurisdicción penitenciaria es revisora de la actuación administrativa, lo que obliga a valorar las circunstancias que se tuvieron en cuenta por la Administración a la hora de dictar la resolución que se recurre.

Se trata de un interno condenado en las causas PN 4 52/2004 y PN 4 66/2003 por la Sección 3ª y 2ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional respectivamente a 30 años por los delitos de asesinato y estrago.

Las fechas de cumplimiento son ¼:6.07.2006; ½:6.12.2011; 3/4: 4.12.2016; 4/4:3.12.2021.

Los factores de adaptación con los que cuenta el interno, se relacionan a continuación: antigüedad de los hechos delictivos, cumplimiento de la ½ de la condena.

También deben hacerse constar los elementos negativos o de inadaptación: larga trayectoria delictiva, tipo de delito, especial gravedad de los hechos, hechos delictivos especialmente violentos, delito que exige un elevado grado de planificación, pertenencia a organización delictiva, pluralidad de víctimas y cuantía de la condena impuesta.

Siendo el pronóstico de reincidencia alto.

La Junta de Tratamiento, en su sesión de 26.09.2017, motivo: interno que cumple condena por hechos delictivos muy graves relacionados con la actividad de una organización terrorista aún no disuelta, a la que, según los indicios, sigue vinculado en prisión. No se observa, en consecuencia, que concurren variables que aconsejen la progresión de grado, ni cambio de establecimiento penitenciario de destino.

En cuanto a su actitud ante el delito se informó que el interno no ha mostrado la más mínima señal de arrepentimiento ni deseo de hablar con los profesionales del Equipo Técnico acerca del delito cometido, su responsabilidad con respecto al mismo, o las consecuencias que de ello derivan. En concordancia con dicha falta de arrepentimiento, es de destacar que se le condenó, además de a las penas de prisión correspondientes por los delitos de asesinato y estragos, a una responsabilidad civil que en total alcanza la suma de 312.526,27€. No se ha abonado ninguna cantidad hasta la fecha, no existiendo declaración de insolvencia que se lo impida.

Resulta por tato razonable la propuesta de la Junta de tratamiento.

Desestimando la progresión en grado, manteniendo al interno en primer grado art 91.2 del Reglamento Penitenciario.



Vistos, los artículos citados y demás e general y pertinente aplicación.

ACUERDO

Desestimar el recurso contra la resolución de la **S.G.I.P.**, de fecha **7.11.2017**, de clasificación en Primer Grado interpuesto por el interno que consta en el encabezamiento de esta resolución y acuerdo mantener en 1º grado art 91.2 Reglamento Penitenciario.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la última notificación a las partes, lo que se verificará mediante escrito presentado en este Juzgado y dirigido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (disp. adicional 5ª, apto 8º LOPJ) que deberá ir firmado por abogado y facultativamente por procurador designado por el interno, pudiendo en su caso solicitar que le sean designados abogado y procurador del turno de oficio, en cuyo caso se suspenderá el plazo de interposición de recurso, siempre que la solicitud se efectúe dentro del plazo de cinco días para recurrir.

También puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días previo al de apelación ante este Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CASTRO ANTONIO

DOY FE.



la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas; participación activa en motines, plantas, agresiones físicas, amenazas o coacciones; comisión de infracciones disciplinarias calificadas de muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo; instrucción o posesión de armas de fuego en el Establecimiento Penitenciario, así como la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante, que haga presumir su destino al tráfico.

CUARTO.- El art. 89 del Reglamento Penitenciario dispone que el régimen cerrado, en consonancia con lo previsto en el art. 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, será de aplicación a aquellos penados que, bien inicialmente, bien por una involución en su personalidad o conducta, sean clasificados en primer grado por tratarse de internos extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados a los regímenes ordinario y abierto.

QUINTO.- En el presente caso La SGIP ha resuelto la clasificación del interno en 1º grado art. 91.2 en atención a la siguiente motivación: "de la conducta global del interno no se desprende una evolución suficientemente favorable que permita inferir, por el momento, su capacidad para una normal convivencia."

La naturaleza y gravedad de los hechos delictivos por los que ha sido condenado, vinculados con la actividad de una organización terrorista aún no disuelta y de la que en prisión, según todos los indicios sigue formando parte, así como el no reconocimiento del daño causado a las víctimas, determinan su continuidad en régimen de vida cerrado, para garantizar el fin de su internamiento y la seguridad del centro.

Debe señalarse que la naturaleza de la jurisdicción penitenciaria es revisora de la actuación administrativa, lo que obliga a valorar las circunstancias que se tuvieron en cuenta por la Administración a la hora de dictar la resolución que se recurre.

Se trata de un interno condenado en la causa PN 4 62/2013 por la Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a 25 años por un delito Ba. Atentado y 3 años por daños.

Las fechas de cumplimiento son ¼: 14/08/2013, 1/2: 13/08/2020, 2/3: 12/04/2025, ¾: 12/08/2027, 4/4: 10/08/2034.

Los factores de adaptación con los que cuenta el interno, se relacionan a continuación: Periodo prolongado sin comisión de infracciones disciplinarias, apoyo familiar, comportamiento socialmente normalizado previo al ingreso, adecuado nivel formativo/educativo, ausencia de adicciones, no asunción de valores marginales/delincuenciales.

También deben hacerse constar los elementos negativos o de inadaptación: tipo de delito. Especial gravedad de los hechos, hechos delictivos especialmente violentos, pertenencia a organización delictiva, cuantía de la condena impuesta, tiempo de condena pendiente de cumplimiento, aplicación del régimen cerrado en los últimos 3 años, no asunción de la responsabilidad delictiva, no satisfacción de la responsabilidad civil.

Siendo el pronóstico de reincidencia alto.

La Junta de Tratamiento revisa el programa de acuerdo con la siguiente motivación: "se acuerda el mantenimiento en primer grado- artículo 91.2 R.P. dada la pertenencia a



banda armada sin haber mostrado signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina de la misma. Destino C.P. Teixeira”.

En cuanto a la asunción de la responsabilidad se informa que “Reconoce los hechos por los que se encuentra cumpliendo condena, con asunción de su responsabilidad en el comportamiento delictivo. Afirma que, a pesar de sopesar las consecuencias negativas y el daño que podía causar a terceras personas, tomó la decisión de actuar de la manera que lo hizo, ya que en ese momento creía firmemente que era el único medio para conseguir el objetivo que buscaba como integrante de la banda terrorista ETA (atacar un símbolo del Estado Español). Manifiesta nula empatía emocional hacia la víctima, con una actitud de despersonalización de la misma, aunque a nivel cognitivo verbaliza un reconocimiento de daños causado a él y a su familia pero sin ninguna correspondencia a nivel emocional, manteniéndose artificiosamente frío y distante, rechazando enérgicamente tocar o profundizar algo más en ese tema. Discurso aprendido, automático y repetitivo sobre los factores antecedentes de su comportamiento delictivo y sobre los cambios en la actualidad, con uso continuado del plural para referirse a si mismo, sin diferenciarse del “colectivo de presos o del colectivo de la banda armada”

Reconoce el daño causado pero recalca que ese daño ha afectado a todas las partes del conflicto y reconoce mala actuación por parte de la banda terrorista (insistiendo también en la mala actuación por parte de los distintos agentes e instituciones del Estado), pero centrándose principalmente en las consecuencias negativas hacia su familia pero eximiéndose de su responsabilidad en parte de esas consecuencias y olvidando y rechazando totalmente pensar en las consecuencias para los demás (especialmente para la familia de la víctima).

Actitud evasiva y evitativa hacia la posibilidad de ser valorado por terceras personas, con respuestas automáticas y que no se corresponden con lo que se le cuestiona, viéndose comprometido ante estas evaluaciones. Inseguro e indeciso, sin definirse claramente sobre su posicionamiento actual ante el delito cometido. Por un lado, mantiene una actitud de convencimiento total sobre su actuación en el pasado pero, por otro lado, refiere que ante los cambios actuales de la banda terrorista ETA y las consecuencias obtenidas, sólo cabe proceder de una manera distinta para conseguir los objetivos que perseguían”.

Resulta por tanto, razonable lo propuesto por la Junta de Tratamiento.

Vistos, los artículos citados y demás e general y pertinente aplicación.

ACUERDO

Desestimar el recurso contra la resolución de la S.G.I.P, de fecha 26/10/2017, de clasificación en Primer Grado interpuesto por el interno que consta en el encabezamiento de esta resolución y se acuerda mantenerlo en 1º grado, art. 91.2 RP.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndole saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la última notificación a las partes, lo que se verificará mediante escrito presentado en este Juzgado y dirigido a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (disp. adicional 5ª, apto 8º LOPJ) que deberá ir firmado por abogado y facultativamente por procurador designado por el interno, pudiendo en su caso solicitar que le sean designados abogado y procurador del turno de oficio, en cuyo caso se suspenderá el plazo de



interposición de recurso, siempre que la solicitud se efectúe dentro del plazo de cinco días para recurrir.

También puede interponerse recurso de reforma en el plazo de tres días previo al de apelación ante este Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CASTRO ANTONIO

DOY FE.

0. INTRODUCCIÓN

En las páginas que siguen hacemos un breve análisis de los diferentes argumentos en contra (“factores de inadaptación”) y a favor (“factores de adaptación” o “favorables”) que el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria (JCVP) ha ido subrayando.

Las resoluciones analizadas se corresponden con dos bloques de autos emitidos por este JCVP, el primero de ellos conformado por autos dictados en fecha de 20 de julio y el segundo compuesto por resoluciones firmadas el día 2 de agosto de 2018. En total acceden a cerca de una veintena de autos, por lo que pueden considerarse representativos. Con posterioridad a estas resoluciones se han dictado más resoluciones sobre esta cuestión, -la solicitud de reclasificación y el paso del primer al segundo grado-, y los argumentos se han ido perfilando, pero, en el fondo, reflejando los mismos criterios.

1. LA RECLASIFICACIÓN Y LAS RAZONES QUE SOSTIENEN EL MANTENIMIENTO DE UN INTERNO EN PRIMER GRADO DE TRATAMIENTO

Antes de entrar a analizar la adecuación o inadecuación de los argumentos esgrimidos por el Juzgado, consideramos conveniente hacer una breve descripción sobre cuál es la materia objeto de análisis en este tipo de solicitudes o quejas dirigidas al Juzgado: solicitudes de progresión del “primer grado” al “segundo grado”. El punto de partida es el de considerar que la norma general es la de que los presos y presas vivan en lo que se conoce como segundo grado, esto es, en el “régimen ordinario”. Si el paso del tiempo hace que el centro penitenciario considere su evolución como positiva procede a progresarlos a lo que se denomina “tercer grado” –también conocido como “régimen abierto”-, un régimen de vida más liviano, hasta el punto de que permite a los internos salir durante el día (para trabajar, estudiar, participar en actividades terapéuticas, ...) y regresar al centro penitenciario (C.P.) a la noche, todo ello de lunes a jueves, pasando el fin de semana en el exterior. Por el contrario, puede ocurrir que la cárcel considere que existen razones para evitar que un preso conviva con los demás en régimen ordinario, pues no se le encuentra capacitado para ello. En tales casos se le asigna la vida en “primer grado” o “régimen cerrado”, caracterizado precisamente, por lo contrario. Se trata de un régimen de vida con menor número de horas de patio, menor participación en actividades, con mayores medidas de control y seguridad...

La aplicación de este régimen estriba en dos posibles razones, explícitamente establecidas por la ley: que se trate de un **reo peligroso** para el resto de los internos o para la ordenada convivencia del centro, o que se trate de un **preso “inadaptado”** al régimen ordinario, entendiéndose por ello incapaz de respetar las normas de convivencia que rigen en los módulos “normales”, aquellos donde residen los presos y presas clasificados en segundo grado.

Esta clasificación de los presos en primer grado o régimen cerrado es, por definición, un régimen **EXCEPCIONAL**, pues lo habitual es que una persona no permanezca en dicho régimen durante periodos extensos. De hecho, del total de la población reclusa en el Estado español tan solo el 1% se encuentra clasificado en primer grado (dándose el caso de que esta circunstancia, sin embargo, afecta al 96% de los presos vascos de motivación política). Además de excepcional es una situación **TRANSITORIA**, porque de lo que se trata es de que, mediante el programa intervención sobre estos presos, los mismos atenúen su peligrosidad o vayan adquiriendo capacidad para adaptarse a la vida en segundo grado. Y, por tratarse de un régimen restrictivo de derechos, las decisiones que lo establezcan deben estar sólidamente **MOTIVADAS**, apoyadas en circunstancias indubitadas; no pueden responder a conjeturas, sino que deben apoyarse en hechos objetivos, lo cual necesariamente se concretará en la existencia de partes o expedientes disciplinarios. De no concurrir tales circunstancias (inadaptación al régimen ordinario o extrema peligrosidad), que no pueden ser pasajeras, sino que pertenezcan al carácter del preso, la aplicación del primer grado resulta contraria a Derecho.

Lo anteriormente expuesto, obviamente, admite matizaciones, en las que no hemos querido incurrir por no redactar un texto excesivamente técnico, pero, en términos o rasgos generales, entendemos que lo escrito expresa con fidelidad el contenido de la legislación penitenciaria.

2. FACTORES DE INADAPTACIÓN O ADAPTACIÓN RECOGIDOS EN LOS DIFERENTES AUTOS DICTADOS POR EL JCVP

FACTORES DE INADAPTACIÓN

En las resoluciones administrativas definitivas dictadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias SGIP:

- Naturaleza y gravedad de los hechos por los que ha sido condenado.
- Pertenencia a una organización terrorista aún no disuelta, de la que, en prisión, según todos los indicios, sigue formando parte.
- No reconocimiento del daño causado a las víctimas.
- De la conducta global del interno no se desprende una evolución suficientemente favorable que permita inferir, por el momento, su capacidad para una normal convivencia.

- Reincidencia delictiva.
- Larga trayectoria delictiva.
- Tipo de delito.
- Especial gravedad de los hechos.
- Hechos delictivos especialmente violentos.
- Delitos que exigen un alto grado de planificación.
- Pluralidad de víctimas.
- Cuantía de la condena impuesta.
- Alarma social.
- Versatilidad delictiva.
- Penas por asesinato y estragos.
- Pertenencia a organización delictiva.

- Ausencia de indicios de desvinculación de la estructura de esta organización.
- Mantenimiento de la cohesión de los miembros en prisión.
- Sin que exista modificación expresa y pública sobre su vinculación a la.... sobre el delito desde su ingreso en prisión.
- Miembro de una organización de la cual, según todos los indicios, sigue siendo parte.
- No desvinculación de ETA.

- Falta de percepción del daño causado por el delito.
- No ha mostrado la más mínima señal de arrepentimiento ni desea hablar con los responsables del Equipo Técnico acerca del delito cometido, su responsabilidad respecto al mismo o las consecuencias que de ello derivan.
- No reconocimiento del daño causado.
- No intento de reparación a las víctimas.
- No colaboración activa con las autoridades.

- No consta escrito donde el interno haga una declaración expresa de repudio de sus actividades violentas y el abandono de la violencia, ni de perdón...
- Cuando se le requiere para una entrevista no proporciona datos y no menciona ni de pasada nada relacionado con el delito.
- Tiene una interpretación muy personal de su situación de prisión.
- En el informe del psicólogo no hay datos acerca de la existencia de petición individual y expresa de perdón a las víctimas, ni acerca de su desvinculación.

- El hecho de llevar más de 3 años en régimen cerrado.

- No satisfacción de la responsabilidad civil.
- Falta de abono de la responsabilidad civil.
- Condenado a una responsabilidad civil de 312.526 euros y no ha abonado nada, no existiendo declaración de insolvencia que se lo impida.
- No atención al pago de la responsabilidad civil desde la perspectiva del 72.5. de la Ley Orgánica General Penitenciaria LOGP.

- Pronóstico de reincidencia alto.

- Sanciones sin cancelar.

- Irregular trayectoria en su ingreso: plantes, sanciones...
- Aplicación del artículo 10 en anteriores ingresos.

- Evolución negativa respecto de las actividades y objetivos propuestos para la consecución de un análisis priorizado e individualizado de los factores relacionados directamente con el delito.
- Aunque realiza programa de régimen cerrado, aún es necesario desarrollar otros aspectos: empatía con las víctimas...
- Las actividades realizadas han ido dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses estrictamente personales.
- Escaso periodo de tiempo en el que lleva realizando el programa (desde el 30/3/2017 hasta hoy).
- Siendo necesario trabajar en mayor profundidad los objetivos para llegar a cumplir los objetivos.
- Recientemente ha solicitado participar en el programa que se lleva a cabo en el módulo de régimen cerrado, aunque esta solicitud está motivada únicamente para conseguir objetivos regimentales, sin ningún tipo de motivación interna de cambio de percepción de necesidad de modificar algún factor personal, por lo que su participación en el programa desde esta perspectiva y en este momento no es viable.

- Tiempo de condena pendiente.
- No llega a haber cumplido la 1/2 de la condena.
- Para garantizar el fin de su internamiento y la seguridad del centro.

- “El interno ha estado en el módulo 4 de manera intermitente desde.... y hasta el día de hoy de manera ininterrumpida. **No ha disfrutado de permisos ordinarios** de salida, le han sido incoados innumerables Expedientes Disciplinarios (EDs) por incumplimiento de normas regimentales, y se ha negado a desarrollar su programa de tratamiento individualizado. En agosto de **2017 cambia su estrategia** y decide realizar las tareas de limpieza que por turno le corresponden, **firma las notificaciones** y muestra interés y participa en algunas de las actividades que se realizan dentro del módulo (gimnasia, biblioteca, manualidades). Ha realizado un curso de inteligencia emocional impartido por una ONG y ha solicitado participar en el Programa de Régimen Cerrado, **pero no lo puede realizar porque no está instaurado en este centro**. Por último, respecto a la existencia de modificaciones significativas de los factores directamente relacionados con su actividad delictiva, **no existe constancia de dato alguno que suponga una variación sustancial de cualquier aspecto que tenga relación con la actividad delictiva del interno, el cual se adhiere a los comunicados de la organización terrorista ETA respecto al perdón de las víctimas**, habiéndolos firmado en su día y manifestado, en conversación mantenida con el psicólogo del CP, que no ha emitido petición expresa a título individual de perdón a las víctimas concretas de sus delitos. En consecuencia... se deducen los siguientes factores de inadaptación: hechos muy graves, incluyendo asesinato, que se ha negado a participar en todas y cada una de las actividades de su PIT, larga trayectoria delictiva, gran cuantía de pena pendiente de cumplimiento, **que ha asumido el perdón de manera mecánica y por disciplina a la organización** a la que pertenece, lo cual supone que, a fecha de hoy, **no se sabe cuál va a ser la futura posición del penado, si adherirse a una futura escisión que apoye la continuación** de la violencia u otra distinta....
- Ausencia de indicios de desvinculación de la organización y de **su entramado**.
- “Reconoce los hechos por los que se encuentra cumpliendo condena, con asunción de su responsabilidad en el comportamiento delictivo. Afirma que, a pesar de sopesar las consecuencias negativas y el daño que podía causar a terceras personas, **tomó la decisión de actuar de la manera que lo hizo, ya que en ese momento creía firmemente** que era el único medio para conseguir el objetivo que buscaba como integrante de la banda terrorista ETA (atacar un símbolo del Estado Español). Manifiesta **nula empatía emocional** hacia la víctima, con una actitud de **despersonalización de la misma, aunque a nivel cognitivo verbaliza** un reconocimiento de daño causado a él y a su familia, pero sin ninguna correspondencia a nivel emocional, **manteniéndose artificialmente frío y distante**, rechazando enérgicamente tocar o profundizar algo más en ese tema. **Discurso aprendido, automático y repetitivo sobre los factores** antecedentes de su comportamiento delictivo y sobre los cambios en la actualidad. **Con uso continuado del plural** para referirse a sí mismo, sin diferenciarse del “colectivo de presos o del colectivo de la banda armada”. Reconoce el daño causado **pero recalca que ese daño ha afectado a todas las partes del conflicto** y reconoce mala actuación por parte de la banda terrorista (**insistiendo también en la mala actuación por parte de los distintos agentes e instituciones del Estado**), pero centrándose principalmente en las consecuencias negativas hacia su familia pero eximiéndose de su responsabilidad en parte de esas consecuencias y olvidando y rechazando totalmente pensar en las consecuencias para los demás (especialmente para la familia de la víc-

tima). **Actitud evasiva y evitativa hacia la posibilidad de ser valorado por terceras personas, con respuestas automáticas y que no se corresponden** con lo que se le cuestiona, viéndose comprometido ante estas evaluaciones. **Inseguro e indeciso**, sin definirse claramente sobre su posicionamiento actual ante el delito cometido. Por un lado, mantiene una actitud de convencimiento total sobre su actuación en el pasado, pero por otro lado, **refiere que ante los cambios actuales de la banda terrorista ETA y las consecuencias obtenidas, sólo cabe proceder de una manera distinta** para conseguir los objetivos que perseguían”.

FACTORES DE ADAPTACIÓN, POSITIVOS

- Cercanía de la fecha de cumplimiento de las $\frac{3}{4}$.
- Avanzado estado de cumplimiento de la condena.
- Primer ingreso en prisión.
- Cancelación de sanciones.
- Apoyo familiar.
- Adecuado nivel formativo y educativo.
- Ausencia de adicciones.
- No asunción de valores marginales o delincuenciales.
- Antigüedad de los hechos delictivos.
- Periodo prolongado sin comisión de infracciones disciplinarias.
- Cumplimiento de la $\frac{1}{2}$ de la condena (de hecho, un párrafo más adelante el Juzgado explicita los plazos CONCRETOS se cumplimiento de pena y no se trata de la $\frac{1}{2}$ de la condena, sino que consta que ha cumplido las $\frac{3}{4}$ partes de la misma).
- Acude al programa con regularidad y buena aplicación.
- Notas meritorias recientes.
- Haber cumplido ya hace dos años la $\frac{1}{2}$ de la condena.
- Avanzado estado de cumplimiento de la condena.
- Asunción correcta de la normativa institucional.
- Correcta participación en actividades programadas.
- *El argumento que sigue se recoge de una de las escasas resoluciones en las que se ha aceptado el paso a segundo grado. Pues bien: el mismo día, 2 de agosto, el mismo juez acababa de dictar una resolución por la que le denegaba el segundo grado y le establecía un régimen de flexibilidad del artículo 100.2: “ $\frac{3}{4}$ partes se cumplen en noviembre del 2020 y las $\frac{4}{4}$ partes en julio de 2022; el 16.11.2017 remite una carta a la Junta de Tratamiento en la que hace constar que realiza actividades de “animación a la lectura” e “idiomas-I” desde octubre del 2017, “video fórum” desde noviembre del 2017, “aula menor” desde diciembre del 2017 y “educación para el deporte” desde el 1 de diciembre de 2017. No realiza actividades en los talleres de producción. Asimismo, cursa en el CIF Txurdinaga de Bilbao estudios de FP de grado superior en Gestión de Ventas y espacios comerciales, desplazándose un docente de dicho instituto para la realización de los exámenes. Manifestando la “renuncia definitiva a cualquier tipo de acción armada/violenta que en el pasado fue utilizada para hacer frente a la imposición, represión y vulneración de derechos en contra de nuestro Pueblo, Euskal Herria”.*

En consecuencia, y en atención al informe del ministerio fiscal (en el sentido de) que **los hechos por los que se condenó al penado no implican delitos de sangre**, que **nunca ha sido sancionado**, que **tiene buena evolución conductual**, según los informes, **participando en actividades** del centro, reconociendo el daño causado y no justificando la violencia... **procede la progresión a segundo grado**.

3. ALGUNAS VALORACIONES ACERCA DE ESTOS ARGUMENTOS

Es posible que quien lea las anteriores páginas haya advertido que el bloque de factores positivos o de adaptación enumera los mismos de corrido, esto es, sin establecer diferencias o párrafos o bloques entre ellos, mientras que los factores negativos, en cierta medida, sí que aparecen “ordenados”, en el sentido de conformar pequeños bloques ligeramente separados. La única razón para ello es que hemos pretendido, en el bloque de los factores negativos, mostrar de manera gráfica argumentos relacionados entre sí, que reflejan una misma idea-base, siendo diferentes formulaciones de la misma, para favorecer la realización de las consideraciones que siguen a continuación.

(Por el demás, el hecho de que los factores positivos se relacionen uno tras otro no quiere decir que consideremos que dichos factores sean adecuados o conformes a la ley. No. **La perspectiva errónea con la que el JCVP aborda la cuestión de las clasificaciones hace que incluya entre los factores de adaptación algunos que, también desde nuestro punto de vista, están fuera de sitio** -como, por ejemplo, “ausencia de adicciones”, cuando es obvio que ninguna de estas personas presas incurrió en la comisión de delitos para satisfacer necesidades de consumo-). Sin embargo, como el objetivo de estas páginas es subrayar el aspecto general de lo erróneo del enfoque, nos limitamos al análisis de los factores negativos.

Pues bien, en esa línea, destacamos los siguientes aspectos:

- **Un primer bloque de los factores negativos se corresponde con los elementos que forman parte del historial penal de la persona presa.** Esto es: lo que hizo en la calle. Las condenas son altas, los delitos afectaron a diversas personas, gravedad de los delitos (aquí entraría la idea de los “delitos de sangre”, expresión con la que hemos comenzado a familiarizarnos y que, sin embargo, no tiene correspondencia legal), versatilidad de los delitos... Todos estos elementos son circunstancias que afectan a lo PENAL, esto es, al resultado de los juicios. La mayor gravedad de los delitos y otras expresiones en el mismo sentido conducen al establecimiento de mayores penas por los Tribunales, pero nada dicen acerca de la peligrosidad del reo o de su adaptación a las normas de los módulos de vida normal. De hecho, en dichos módulos residen junto a presos vascos con delitos de 6 años de cárcel, internos con delitos como el asesinato, homicidio, agresiones a la libertad sexual... Lo fundamental, y esta es la idea básica que se reitera en este tema, es que el interno, UNA VEZ EN PRISIÓN, ya no demuestre ni extrema peligrosidad ni inadaptación a las normas de convivencia del régimen ordinario. Lo demás es parte de su pasado, es algo inalterable, permanecerá ahí siempre, pero no es indicativo de su reacción ante el tratamiento, verdadera piedra angular del ordenamiento penitenciario.

En suma, **lo que importa no es quién fue esa persona, sino cómo va adaptándose.** (No deja de ser cierto que dichos factores relacionados con la gravedad de delito se contemplan en el art. 10 de la LOGP como **indicadores** de la conveniencia de aplicar el régimen cerrado. Pero ello tiene sentido pues se trata de aplicar o no este régimen restringido a presos y presas que entran en ese momento en prisión, y no hay manera de adivinar cómo vaya a ser su comportamiento en el CP, por lo que, de entrada, se observan las características de su comportamiento en el exterior para hacer un cálculo aproximado a su peligrosidad...).

- **Otro bloque es el estrictamente temporal.** Aquí el JCVP no demuestra una coherencia excesiva, pues en ocasiones la mitad de cumplimiento de la pena se analiza como factor positivo mientras que en otras ocasiones se concibe como factor negativo. La cuestión, en todo caso, resulta indiferente. **La progresión de un grado a otro no tiene requerimientos temporales legales.** Así como, por ejemplo, para disfrutar de un permiso la ley establece claramente un mínimo de cumplimiento temporal (1/4 parte de la condena), la clasificación o el paso a un determinado grado no requiere de tales plazos. De hecho, todos conocemos –y son legales- casos en los que los internos, incluso con penas altas, son clasificados directamente en segundo grado... ie incluso en tercer grado!, lo cual puede resultar doloroso en términos comparativos, pero es perfectamente legal y, en ocasiones, muy ajustado a un proceso de reintegración. Pero, volviendo a lo que nos ocupa, todo argumento relacionado con el tiempo (falta de mucho tiempo para el final de la condena...) está fuera de sitio.
- **Otro bloque de argumentaciones está relacionado con el hecho de no haber hecho frente a la responsabilidad civil (RC).** El argumento está desenfocado. El abono (o las muestras de tener intención de abonarla) de la RC es un argumento incluido en la ley para acceder al tercer grado y, posteriormente, a la libertad condicional, pero NO es requisito para la progresión de primer grado a segundo. Desde el punto de la ley, poco más hay que decir. (Otra cosa es que las Juntas de Tratamiento o el mismo JCVP estimen que ese intento de pago es parte de la “reparación a las víctimas”, y lo considere, aun no como un elemento determinante, sí como un factor positivo). Pero, como en otro orden de cosas, se trata de un argumento reversible, y no faltan las resoluciones judiciales donde se apunta que el abono de pequeñas cantidades mensuales para el pago de la RC no es sino una “treta” de la persona presa para tratar de superar los requisitos que le lleven al segundo o tercer grado, y es así como se califica, no como un gesto de verdadera voluntad, sino como parte de una “estrategia” para salir antes a la calle, estimándose más como factor negativo que como factor positivo.
- **El pronóstico de reincidencia alto.** El argumento no da mucho de sí. En otros párrafos se sigue aludiendo a la pertenencia a ETA del interno, se señala –en julio de 2018- que se trata de una organización no disuelta, y, en consecuencia, se advierte de riesgo alto de reincidencia... por ejemplo en el caso de personas de 70 años afectadas de las dolencias de la edad (en una resolución negadora de permisos, no de reclasificación).

- **Unido al anterior está todo el bloque que incide en la actual pertenencia de la persona presa a ETA.** El argumento viene a ser algo así como “sí, ETA ha desaparecido formalmente, pero en el fondo queda una adscripción a dicha organización...”. Al igual que en el párrafo anterior, le evidencia de los hechos deja el argumento fuera de lugar. El mismo, no obstante, se ha reformulado en los últimos autos en torno a dos hipótesis, como son:
 - Sí, ETA se ha disuelto, y ha renunciado a futuro a la lucha armada, pero **SUBSISTEN GRUPOS que postulan la vuelta a aquella estrategia**, y no sabemos a día de hoy si esta persona presa interna se incorporaría a dichos grupos... En términos generales, ello se manifiesta respecto de personas que ya han hecho pública su adhesión a los comunicados de la misma ETA o del Colectivo de Presos y presas Políticos Vascos CPPV/EPPK en relación a la cuestión. La Dirección de cada cárcel conoce a la perfección qué personas concretas son partidarias de resucitar una determinada estrategia del pasado... pero se siembra la duda de manera general.
 - La otra formulación consiste en aceptar que, efectivamente, ETA ha desaparecido, pero que el interno mantiene un comportamiento “grupal”, “colectivo”, con pertenencia a una estructura disciplinaria... que debe entenderse, aunque no se refiera expresamente así, al CPPV. Este es un factor que debería ser inocuo desde el punto de vista de la progresión de grado, pero muy implicado con los siguientes.
- **La no colaboración con las autoridades, ni la redacción de un escrito personal con repudio de toda su actividad anterior, no arrepentimiento, no solicitud de perdón a las víctimas...** Este es un bloque importante, y que seguramente irá ganando importancia en el futuro, en la medida en que los argumentos más “técnicos” vayan perdiendo consistencia. Lo que ocurre es que, una vez más, se confunden las consecuencias de estos “requisitos”. Los mismos fueron introducidos por la LO 7/2003, para modificación del Código Penal, y consistían en añadir, a través de esta ley, nuevos –más extensos- límites de cumplimiento de condena para los presos condenados por “terrorismo”, así como la introducción de estos requisitos de orden ideológico, que vienen a ser una renuncia expresa a la legitimidad de la lucha con la que cada persona presa considera ha actuado, pero que, en términos estrictamente legales, son sólo exigibles cuando se pretende acceder al tercer grado o a la libertad condicional. Mientras tanto, dichos requisitos no son legalmente operativos (y, nos tememos, responden mucho más a los intereses de cada parte en la “batalla del relato” que al tratamiento propiamente dicho).
- **La participación en actividades programadas por el C.P. para este tipo de internos.** En principio se valora como positiva (en los lugares donde dicho “Protocolo de actividades para internos en régimen cerrado” existe, que son los mínimos), pero a continuación

se añaden consideraciones en el sentido de que parte de esas actividades las realiza el interno en su propio interés, para satisfacer sus propias necesidades... sin llegar a entender qué problema genera ello. Esto es, si a un interno se le indica que le conviene (como “actividad prioritaria”) acceder a talleres formativos, y ello a su vez enriquece al interno porque ese mundillo le gusta (marquetería, por ejemplo), ¿qué incompatibilidad existe entre el placer del interno y la indicación del equipo técnico? Evidentemente, ninguna, pero con ello ya se trata de arrojar sombras sobre el último apartado:

- **La sinceridad de las declaraciones y comportamientos de los internos.** Se observan de manera muy clara en los dos párrafos más extensos, que recogen el tenor literal de la resolución de la Junta de Tratamiento y apoyada en el informe del psicólogo. Se acepta que la persona presa se ha incorporado a los programas de tratamiento que antes se le exigían, que ha manifestado su reconocimiento del dolor causado... pero enseguida se advierte de que se trataba de “**argucias**” para superar las barreras instaladas para el paso al segundo grado –e insistimos, no deberían serlo-, con lo que viene a decir que se trata de actitudes **aprendidas, mecánicas... no sinceras**. Y, con ello, nos situamos ante una de las cuestiones que serán claves en el futuro: dónde residenciar y cómo juzgar las manifestaciones de las personas presas, el papel de las víctimas, su capacidad para condicionar resoluciones judiciales, el papel de los psicólogos... todo un recorrido que nos dará, sin duda alguna, mucho trabajo.

TESTIMONIO

CARTA DESDE AISLAMIENTO. CÁRCEL DE SEVILLA II

Para empezar, quisiera decir que el próximo 17 de octubre hará cinco años desde que me extraditaron del Estado francés, donde permanecí 10 años encarcelado... Una vez en suelo del Estado español permanecí cuatro meses en el Módulo de Aislamiento de Soto del Real, hasta que me trasladaron a esta cárcel de Sevilla II, de Morón de la Frontera, también al Módulo de Aislamiento.

Precisamente aquí llevo desde el 26 de febrero del 2014. Estoy con otros 9 compañeros, y estamos repartidos en dos galerías, cinco en una y otros cinco en otra. Solo nos separa un muro, por lo que para comunicarnos de una galería a otra es a través de la ventana a gritos. Cada galería tiene 10 celdas, por tanto, compartimos dicha galería con cinco presos comunes.

Tenemos cuatro horas de patio, cuyo horario es un día de 9h a 13h, y al día siguiente de 15h a 19h, y así sistemáticamente. Esto supone que el día que salimos a la mañana – volviendo a la celda a las 13h-, no volvemos a salir hasta 26 horas después, es decir, hasta las 15h del día siguiente. Son muchas horas encerrado, sí, donde el verano, con fases de mucho calor, se hace agobiante, y en invierno si no hay calefacción también se hace complicado con la humedad, ya que nuestras celdas están a ras de suelo. También comentar, a modo de anécdota, que hace dos años nos quitaron las manillas de las ventanas, consideraban que arrancando eso podía ser peligroso para agredir a alguien. Así que, para cerrar las ventanas, sobre todo en caso de mucho viento y lluvia, hay que hacer pequeños trucos.

El patio es de unas dimensiones más o menos de 33 metros de largo y 7 metros de ancho, y en ese poco espacio, corremos, jugamos a pelota mano, a palas, y buenas caminatas... A dicho patio salimos nosotros 5 y en el otro turno los presos comunes. Estando en el patio, viene una vez el Economato en esas cuatro horas. Para pedir las cosas por el Economato, por la mañana con el desayuno entregamos nuestra tarjeta de dinero y junto a dicha tarjeta en un papel las cosas que quieres ya sean bebidas, frutos secos, embutidos, etc. En aislamiento siempre hay menos productos que en un módulo de segundo grado. Y en el patio a través de una pequeña ventanilla nos dan las cosas.

También decir que en aislamiento no nos dejan tener latas de bebidas o de conservas, es por ello que las bebidas nos las sirven en vasos de plástico o en botellas de plástico, y las de conserva en tupper o platos de plástico.

Tampoco podemos tener en la celda cosas de metal etc. Incluso las cuchillas para afeitar, corta uñas o pinzas de depilar quedan retenidas en nuestras pertenencias, y el día que queramos utilizarlas, desde el interfono de la celda, a las 8h de la mañana llamamos para que nos traigan dichas pertenencias, a las 8h30 cuando viene el desayuno te las dan y a las 9h lo tenemos que entregar.

Cuando salimos al patio, a la mañana nos sacan de uno en uno, suele haber unos cinco funcionarios; te ponen contra la pared, te cachean. Normalmente y sobre todo últimamente andan más tranquilos y es menos agresivo, aunque de vez en cuando algún que otro carcelero se pasa de ese límite y va a provocar haciendo cacheos muy agresivos, como hace tres meses a un compañero y como hace dos semanas a otro compañero, don- de se crearon momentos de tensión. Estos dos casos concretos, son funcionarios que no están en el día a día en este módulo de aislamiento, sino que vienen de otros módulos a cubrir las vacaciones, lo cual, insisto, vienen con ganas de provocar.

Respecto al tema de actividades, una vez por semana hay clases de inglés durante una hora; estas clases empezaron el año pasado. Al gimnasio, un pequeño gimnasio que es individual, solo puedes ir una vez por semana durante 1 hora, en horario de patio. Aunque hay compañeros que tienen autorización médica para ir tres veces a la semana para hacer bicicleta estática.

En los locutorios y en las visitas vis-a-vis solemos coincidir con los otros compañeros de la otra galería. Los vises son de 1h30, tanto el familiar como el íntimo y el que no hace íntimo puede hacer dos vises familiares al mes, conseguido por varios compañeros a través de quejas al juzgado de vigilancia penitenciaria.

Una vez al mes podemos meter paquete de ropa y cuatro libros. Dicho paquete no nos lo dan hasta cuatro o cinco días después, y ha habido muchas veces que en dos semanas.

En la época de verano, nos traen con la cena una botella de agua bien fresquita, comprada por nosotros claro, también tenemos ducha en la celda y podemos tener ventilador. En invierno, el tema de la calefacción siempre es una incógnita; ha habido veces que solo ponían dos horas a la mañana y otras dos horas por la tarde y hay celdas a donde no llega la calefacción. El año pasado a través de quejas, de tener comunicación con el defensor del pueblo de Andalucía denunciando esta situación conseguimos que nos la pusieran todo el día y eso fue una pequeña y alegre victoria, veremos este año que nos depara...

Tenemos el servicio de demandadero, que son productos que nos traen de fuera, y la verdad es que funciona bastante bien. Esta solicitud de productos la enviamos el domingo y en diez días nos traen las cosas y así todas las semanas. Con este tema he de comentar que desde hace más de un año se nos prohibió pedir fruta u otros productos como lechuga, tomates, ajos, cebollas... No se nos dio ninguna explicación, y la

verdad que el tema de la fruta nos hizo mucho daño, ya que, podíamos comprar entre 3 y 4 kilos de fruta cada diez días, y ahora solo nos dan una pieza de fruta al día con la comida. En cuanto al servicio médico, vamos a decir que funciona generalmente bien. Para cualquier cosa verdaderamente importante te llevan al hospital de Sevilla. Y para ir al oftalmólogo te llevan al pueblo de Morón.

A nivel personal, de salud lo más destacado es que desde hace tres años tengo alergia al olivo (antes de que me trajeran a esta cárcel nunca había tenido). Esta cárcel está situada en una zona donde está rodeada de olivos, así que, los meses de abril, mayo y junio son sumamente complicados, y cuanto más sol y viento haga se hace aún más difícil, lo bueno es que llueva, pero aquí en esos meses poca cosa. El año pasado me sacaron al hospital de Sevilla a realizar las pruebas de alergia, y me pusieron otra medicación nueva, este año la tomé, y al principio parecía que me hacía efecto, pero a mediados de mayo la cosa se complicó y me llevaron de urgencias al médico y me metieron corticoides y eso me relajó. A principios de año tendré que ir de nuevo al hospital, en principio me pondrán la vacuna, y aun así, los síntomas no se irán del todo...

Por otro lado, en este último año he conseguido a través de quejas al juzgado de vigilancia penitenciaria, que me den vis a vis de amigos, más conocido como allegados, con tres personas.

Y también mediante queja al J.C.V.P, que las llamadas a los abogados no me cuenten en las 8 llamadas semanales. Para ello, en esta cárcel no tienen ningún sistema para que en mis horas de patio, que es cuando puedo llamar por teléfono, pueda llamar las veces que quiera a la abogada y no me cuenten. Sino que, lo que tengo que hacer es, por ejemplo, el lunes hago dos, tres cuatro llamadas a la familia o a cualquier persona de la lista de diez personas que tengo autorizadas para llamar y ese mismo lunes hago una instancia diciendo: "Durante esta semana solicito realizar tres llamadas con mi abogada. Auto....." Y de ahí me descuentan esas tres llamadas, o sea que esa semana haría 11 llamadas.

Por otra parte, actualmente estoy haciendo los trámites para hacer el acceso a la UNED.



O F I C I O

B/REF.
N/REF.
FECHA
ASUNTO:
DESTINATARIO

MINISTERIO
DEL INTERIOR

AUDIENCIA NACIONAL Juzg. Central Instrucción N.º 3
14 AGO 2018
ENTRADA
Hora:

Sec. 1ª



CENTRO PENITENCIARIO
CASTELLÓN II

RS 84/M
S. 110/10

13 de agosto de 2018
Comunicación de la prórroga de la intervención de las comunicaciones a un interno FIES 3 BA

Ilmo. Sr. Magistrado Juez
JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN N.º 3
Madrid
Fax 91 709 65 25

14 AGO 2018

En cumplimiento de lo previsto en los arts. 51.1 y 5 LOGP y 41.2, 45.1 y 46.5ª RP, pongo en su conocimiento el acuerdo de esta Dirección por el cual se determina la prórroga de la intervención de las comunicaciones al interno [REDACTED]

[REDACTED] por los motivos que se exponen:

1.- El interno se encuentra preso preventivo, quedando a disposición del Juzgado Central de Instrucción N.º 3 de la Audiencia Nacional por su presunta participación en los siguientes delitos: participación activa en organización terrorista, tenencia ilícita de armas, depósito y transporte de municiones y de sustancias explosivas e incendiarias, y delito continuado de falsificación de documentos oficiales con fines terroristas, correspondiente al Sumario 110/10. Puesto a disposición de la Justicia española como consecuencia de la ejecución por las autoridades francesas de una orden de detención europea. Art. 10 R.P. y 91.2 R.P., lo que requiere un mayor control y un conocimiento más individualizado por la posible influencia negativa que puede ejercer sobre el resto de internos, poniendo en riesgo la seguridad y la normal convivencia del Centro.

1.- Estar penado por los siguientes delitos: asesinatos, atentado contra la autoridad con resultado de muerte, estragos terroristas y tenencia de explosivos, entre otros, en las Ejecutorias 60/05AN, Secc. 1ª Sala Penal; 66/06AN Sección 2ª Sala Penal y 34/07AN Sección 3ª Sala Penal a la pena de setenta años de prisión, lo que requiere un mayor control y un conocimiento más individualizado por la posible influencia negativa que puede ejercer sobre el resto de Internos, poniendo en riesgo la seguridad y la normal convivencia del Centro.

2.- Por ser las comunicaciones medio de transmisión de consignas y comportamientos a seguir dentro y fuera del Establecimiento que suponen peligro para la seguridad y buen orden del Establecimiento.

El acuerdo es notificado al interno con indicación de la posibilidad que le asiste de acudir ante el JCVP (arts. 76.2 g LOGP)

EL DIRECTOR



Partida "Els Mascarells" s/n
12.140 Alibonassar
CASTELLÓN

CORREO ELECTRONICO
Director cp.castellón@sjp.mir.es



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CENTRO PENITENCIARIO
CASTELLÓN II

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

M-6

Interno: [REDACTED]

NIS: 9723278150

Asunto: Pórroga Intervención de comunicaciones orales, telefónicas y escritas

ACUERDO de DIRECCIÓN

El Director del CP, en aplicación del art. 51.5 Ley Orgánica General Penitenciaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 41.2, 43.1 y 46.5 del Reglamento Penitenciario, atendiendo a razones de seguridad y buen orden del Establecimiento, ha resuelto:

ACORDAR LA PRORROGA DE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES ORALES, TELEFÓNICAS Y ESCRITAS del interno [REDACTED], con observación de las siguientes medidas:

- 1.- Se limitan a dos semanales las cartas o telegramas que Ud. puede enviar (art. 46.1RP). Debe saber que la correspondencia que no pueda ser traducida en este Centro se enviará al Centro Directivo (art. 46.5RP).
- 2.- Esta resolución no afecta a las comunicaciones orales con su abogado defensor o con el abogado expresamente llamado en relación con asuntos penales, así como con los procuradores que lo representen, que no serán suspendidas ni intervenidas por este acuerdo (art. 46.6RP).
Las cartas dirigidas por Ud. a una persona de la que manifiesta ser su abogado defensor o procurador podrán ser intervenidas, salvo cuando exista constancia expresa (en su Expediente), de que dicha persona es su abogado o procurador y conste su dirección (art. 46.6RP).
- 3.- Esta intervención tendrá una duración máxima de seis meses desde la notificación, transcurridos los cuales se revisará su situación a fin de adoptar la resolución que proceda de acuerdo con las circunstancias que concurren en ese momento.

Motivación

La adopción de esta medida se sustenta en los siguientes motivos y consideraciones:

- 1.- La intervención administrativa de comunicaciones orales y escritas está delimitada por la ley a los casos concretos en que existen razones de seguridad, interés del tratamiento y buen orden del establecimiento.
- 2.- Ud. se encuentra preso preventivo, quedando a disposición del Juzgado Central de Instrucción Nº3 de la Audiencia Nacional por su presunta participación en los siguientes delitos: participación activa en organización terrorista, tenencia ilícita de armas, depósito y transporte de municiones y de sustancias explosivas e incendiarias, y delito continuado de falsificación de documentos oficiales con fines terroristas, correspondiente al Sumario 110/10. Puesto a disposición de la Justicia española como consecuencia de la ejecución por las autoridades francesas de una orden de detención europea. Art. 10 R.P. y 91.2 R.P., lo que requiere un mayor control y un conocimiento más individualizado por la posible influencia negativa que puede ejercer sobre el resto de internos, poniendo en riesgo la seguridad y la normal convivencia del Centro.



3.- Ud. pertenece al grupo terrorista ETA y participa activamente en las protestas colectivas organizadas por dicha banda armada, tales como huelgas de hambre, autoaislamientos, etc., además de que continúa dando apoyo a sus organizaciones afines, ha recibido consignas a través de los abogados que las integran y no ha expresado arrepentimiento o adopción de medidas de reinserción, lo que indica que sigue siendo miembro activo del grupo armado criminal.

4.- Ud. puede servir como fuente de información que permita el ejercicio de actividades delictivas de ETA, comprometiendo la seguridad del Centro y poniendo en grave riesgo la vida e integridad de otras personas. Además, puede Ud. actuar como medio de transmisión de consignas desde o hacia el grupo terrorista al que está vinculado.

5.- La banda armada ETA realiza acciones y atentados que hace peligrar la seguridad y el orden del CP y de sus trabajadores; por ello, la medida que se adopta y que ahora se le notifica puede suministrar información para proteger la vida e integridad de otras personas y la seguridad del Centro, lo que justifica la adopción de esta medida restrictiva.

6.- La intervención de las comunicaciones acordada por esta Dirección pretende obtener la siguiente información:

- Conocer cualquier dato que pueda ser utilizado contra la seguridad del Establecimiento, para intentar contra la vida de otras personas o para la comisión de un delito, con el fin de poner los medios para evitarlo.
- Conocer cualquier dato que pueda ser utilizado para intentar la evasión de este Centro, protagonizada por Ud. u otras personas, con el fin de evitarla.
- Detectar y evitar la propagación entre otras personas pertenecientes o afines al grupo terrorista, de consignas, actitudes y comportamientos, dentro o fuera del CP, que tengan por objeto alterar el buen orden y adecuada convivencia del Centro.

De conformidad con lo establecido en el art. 51.5 LOGP y en el 43.1 RP, esta resolución se comunica al Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria.

Si esta resolución no conviene a sus intereses puede acudir en queja ante el JCVP (art. 76.2 g LOGP).

Albacacer, 13 de agosto de 2018
EL DIRECTOR

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente acuerdo ha sido notificado al interno arriba indicado. En Albacacer, a ... de agosto de 2018.

EL FUNCIONARIO
Nº 73087

EL INTERNO



MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Bake
prozesua
indartzeko
Foro
Soziala

Foro
Social
para impulsar
el proceso
de Paz

Forum
Social
pour impulser
le processus
de paix

Social Forum
to promote the Peace process